



MESA DE ENTRADA  
Regímenes Especiales y Educación No Formal  
Día 01 Mes DICEMBRE Año 99 Hs. 17:00  
Firma [Firma] Aclaración ADOLFO YRUEZ

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

S.E.C.  
EXP. N° 1050- /99.-

DECRETO N° 1999 E.C.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC 1999

VISTO:

La Ley Federal de Educación N° 24195, la Ley General de Educación N° 4731; la Ley de Educación Superior N° 24521; Acuerdos y Resoluciones del Consejo Federal de Educación, y,

CONSIDERANDO:

Que, los planes de estudio y la oferta educativa actual de las Instituciones de modalidad artística de la provincia contempla el otorgamiento del título de maestro (según sea la especialidad). Tal es la situación de la Escuela Provincial de Artes N° 1 - *título de Maestro de Artes Manuales y Decorativas y de Artes Plásticas*; Escuela Provincial de Artes N° 2 - *Título de maestro de artes plásticas y maestro de artes manuales y cerámica* - Escuela Provincial de Artes N° 3 - *Maestro de Artes plásticas y Maestro de Artes manuales y Decorativas*. Centro Polivalente de Arte SS de Jujuy - *Maestro de dibujo, Maestro de Danzas Folklóricas Argentinas*- Centro Polivalente de Arte San Pedro de Jujuy - *Maestro de dibujo, Maestro de Danzas Clásicas*-

Que, por aplicación de las Leyes 24195 y 24521 y los acuerdos Federales, se ha iniciado en esta Provincia la transformación del sistema formador. En particular, el artículo 18° de la Ley Federal de Educación establece que la etapa profesional ~~/de grado/~~ no universitario se cumplirá en los Institutos de Formación Docente o equivalentes y en los Institutos de Formación Técnica que otorgarán títulos profesionales y, estarán articulados horizontal y verticalmente con la Universidad.

Que, la Resolución N° 52/96 del Consejo Federal de Cultura y Educación, ha establecido que la formación de docentes para todos los niveles y regímenes especiales corresponderá al nivel superior no universitario y universitario.

Que, hasta 1993, el procedimiento para otorgar la validez de los títulos se basaba en que cada provincia generaba un acto administrativo dando origen a un plan de estudios que tenía automáticamente validez nacional por medio del reconocimiento recíproco de los actos administrativos de los ministerios provinciales de educación.

Que, con la sanción de la Ley 24.195, Ley Federal de Educación, se genera un cambio en este sistema. En primer lugar, la validez ya no es un acto



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

...// CORRESPONDE AL DECRETO N° 1999 E.C./99.-

automático, sino que debe ser resguardada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, -art. 53 inc. c -. En segundo lugar, la estructura de niveles y ciclos se modifica: cambian de nombre, de lógica de organización, y se introducen criterios acordados en el Consejo Federal de Cultura y Educación que deben ser respetados en todas las provincias.

Que, a esos fines, se dictó el decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional que, establece en su artículo 8° que "los estudios que se cursen en establecimientos educativos, dependientes de las jurisdicciones, de acuerdo con diseños curriculares o planes de estudio que no se ajusten a la estructura del sistema educativo Nacional aprobados por la Ley N° 24195, el presente Decreto y las normas derivadas de ellos, no tendrán validez Nacional a partir del 1° de enero del año 2000" y en su artículo 9° que: "Hasta el 1° de enero del año 2001, el Ministerio de Cultura y Educación podrá otorgar validez nacional a estudios y títulos que se ajusten parcialmente...".

Que, a mérito de las disposiciones citadas precedentemente es menester contemplar y resolver la situación de aquellos alumnos que en el presente periodo lectivo cursan el 1°, 2°, 3°, año de las Escuelas Provinciales de Arte y Centros Polivalentes de Arte, respecto de los cuales cabe aclarar que, por imperio de las normas precitadas y para el caso de continuar con sus estudios en el marco de los actuales planes, el título que se expida solo tendrá validez en la jurisdicción. Es necesario, sin embargo, ofrecer a estos alumnos/as el derecho a optar por la consecución de sus estudios en las condiciones descriptas precedentemente o bien cursar y aprobar los nuevos espacios curriculares que se incluirán progresivamente en los diseños curriculares institucionales, lo que garantiza la validez nacional de sus títulos y estudios;

Que, respecto de los alumnos que actualmente cursan el 4° año de las Escuelas Provinciales de Artes y Centros Polivalentes de Arte, desde este Ministerio se arbitrarán acciones ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en el marco de las disposiciones del artículo 9° del decreto N° 1276/96 para obtener la validez Nacional de sus títulos.

Que, el Acuerdo Marco para la Educación Artística, Documento Serie A N° 20, aprobado por Resolución N° 80/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece las funciones, estructura, niveles, competencia, cargas horarias y especialidades artísticas, entre otros aspectos que constituyen el marco a partir del cual las Instituciones se encuentran abocadas a elaborar sus respectivos diseños curriculares institucionales, los que serán aprobados con anterioridad al inicio del periodo lectivo 2000. Este documento también marca la iniciación de un periodo de



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

...// CORRESPONDE AL DECRETO N° 1999 D.E.C./99.-

transición en el cual las instituciones de modalidad artística deben realizar, en forma gradual y progresiva las transformaciones y adecuaciones necesarias para contener la nueva oferta. En la jurisdicción, este período de transición se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2003, fecha de egreso de los alumnos que actualmente cursan el 1° año en estas Instituciones.

Por ello,

EL VICE PRESIDENTE V° DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Poner en vigencia como marco regulatorio para las ofertas de Formación Artística de la Provincia de Jujuy, el Acuerdo para la Educación Artística, que como documento Serie A N° 20, fuera aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que a partir del ciclo lectivo 2000, las Instituciones educativas de modalidad artística implementarán la oferta de Trayectos Artísticos Profesionales que prevé el documento que se pone en vigencia en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que estas instituciones, realizarán las inscripciones para el período lectivo 2000, exclusivamente en los Trayectos Artísticos Profesionales del documento Serie A N° 20. Las Instituciones que hayan recibido inscripciones notificarán fehacientemente a sus alumnos de la modificación introducida por el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Los alumnos que en el presente período lectivo cursan los 1°; 2° y 3° año de las Escuelas Provinciales de Arte y Centros Polivalentes de Arte podrán optar por la continuación de los estudios con el actual plan, o bien cursar y aprobar los nuevos espacios curriculares, (Trayectos Artísticos Profesionales) conforme se determine en el Diseño Curricular Institucional respectivo.

ARTICULO 5°.- Los alumnos que opten por continuar sus estudios con el actual plan, egresarán con el título que el mismo prevé, el que tendrá solo validez provincial. Dejar establecido asimismo que estos alumnos, serán las últimas promociones a las que se otorgará el título de maestro previsto en sus respectivos planes de estudios.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

...// CORRESPONDE AL DECRETO N° 1999 E.C./99.-

ARTICULO 6°.- La opción a la que hace referencia el artículo anterior, será instrumentada por las Instituciones y debe ser efectuada por escrito por los padres o representantes legales de los alumnos, con anterioridad a la iniciación del ciclo lectivo 2000.

ARTICULO 7°.- Establecer que los alumnos que actualmente cursan el 4° año de las Escuelas Provinciales de Artes y de los Centros Polivalentes de Arte, obtendrán los títulos que prevén los respectivos planes de estudios; arbitrándose las acciones pertinentes ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de conformidad a las disposiciones del artículo 9° del Decreto N°1276/96 para conferir validez Nacional a estos títulos.

ARTICULO 8°.- Establecer que las Instituciones con modalidad Artística iniciarán un período de transición que facilite la implementación integral de la nueva oferta, el que finalizará el 31 de diciembre del año 2003.

ARTICULO 9°.- Dejar establecido que la implementación de los nuevos diseños curriculares institucionales, así como las previsiones de los artículos precedentes no importarán modificaciones presupuestarias.

ARTICULO 10°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación y Cultura, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase, a la Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal a los efectos de notificar con copia autenticada de la presente Resolución a las Instituciones Educativas involucradas en la misma. Cumplido, gírese al Ministerio de Educación y Cultura y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia a sus efectos.-

*buena parte*

CERTIFICO QUE  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Profra. GRACIELA SUAREZ DE MOISES  
Ministra de Educación y Cultura

*[Signature]*  
JOSE CLAUDIO GALANZA  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Educación y Cultura



ALEXANDER BUEN DAZA  
Vicepresidente 1° de la  
Legislatura de la Provincia  
en Ejercicio del P. E.